

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Época 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 28 de 1979

Núm. 3846

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.— PRIMER PARTIDO JUD.
Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente principal número 283/977, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Marco Antonio Miranda Villaseñor, Apoderado del Banco Nacional de México, S. A., en contra de los señores Ofrocindo Peralta May, Esperanza Damián de Peralta, Concepción Peralta Damián, Francisco Alvarez García y María Teresa Flores de Alvarez, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

...“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.—Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.— Visto; a sus autos el escrito presentado por el Licenciado José Andrés Gallegos Torres, para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el representante legal del Banco Nacional de México, S. A., en su escrito de cuenta y otro de fecha veinticuatro de abril último y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078, 1079, 1411 del Código de Comercio en vigor en relación con los artículos 543, 544, 549, 551, 552, 553, 554 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al de comercio, sáquense a Pública subasta y al mejor Postor los siguientes predios:— a).— Predio rústico denominado “La Concepción del Carmen”, ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de doscientas diez hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, loca-

lizado al Norte, con predio propiedad del señor Fidelio Peralta May; al Sur; con predio propiedad del señor Leopoldo Peralta May; al Este, con predio propiedad de los señores Leopoldo y Ofrocindo Peralta May; y al Oeste, con Zona Federal del río Chico, mismo que fue valuado en la suma de \$ 842,497.60, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 561,665.06.— b).—Predio rústico “La Primavera”, ubicado en la Ranchería Alto Amatitán del Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de sesenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas sesenta y tres centiáreas localizado al norte, con propiedad de José Angel Chan Canul; al Sur, con el Ejido Caoba; al Este, con propiedad de Urcino Zurita; y al Oeste, con propiedad de Manuel R. Canul Peralta, mismo que fue valuado en la suma de \$ 306,706.80, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 204,471.20.— c).— Predio rústico denominado “Bella Flor y anexo”, ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, localizado al norte, con propiedad de Herneregildo Peralta May, al Sur, con propiedad de Fidelio Peralta May; al Este, con anexo de Bella Flor; y al Oeste con el río chico valuado en la suma de \$ 254,935.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 169,956.66.— d).— Predio rústico denominado “Anexo Bella Flor”, ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una

(Sigue a la vuelta)

superficie de sesenta hectáreas; localizado al Norte, con propiedad de Calixto May; al Sur, con propiedad de Hermanos May Gómez; al Este, con propiedad de Fidelio Peralta May y al Oeste con propiedad de Eligio May y el cual fue valuado en la suma de \$ 240,000.00, siendo las dos terceras partes del precio antes fijado la cantidad de \$ 160,000.00.— e).— Predio rústico denominado "Nueva Candelaria" ubicado en el Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Noventa Hectáreas, localizado al Norte con el río San Antonio; al Sur, con Laguna Mesías Nacionales; al Este, con propiedad de José May González y Laguna La Cruz y al Oeste, con propiedad de Macedonio Rodríguez Chan, valuado en la suma de \$ 384,000.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 256,000.00.— f).— Predio rústico denominado "La Nueva Esperanza", ubicado en la Ranchería Torno Largo del Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Tres Hectáreas, Setenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas, localizado al norte, con propiedad de Hemeregildo Peralta May; al Sur, con propiedad de Leopoldo Peralta May; al Este con el río San Antonio y al Oeste, con el predio el Carmen de los Hermanos May, valuado en la suma de \$ 361,370.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 240,913.30.— g).— Predio urbano ubicado en la calle de Juárez de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Ciento Cuarenta y Un Metro Cuadrados, localizado al Norte, en nueve metros cuarenta centímetros con la calle Juárez; al Este, en quince metros con propiedad de Enrique Estrada; al Sur y al Oeste, en nueve cuarenta y quince metros, con propiedad de los señores Encarnación Pérez de Ascencio, Arnulfo Miguel Angel, Nuri Ruth, Rodrigo, Edelmira, Patricio Román y José del Carmen Ascencio Pérez, mismo que fue valuado en la suma de \$ 442,300.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 294,866.66.— h).— El cincuenta por ciento del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Aquiles Serdán, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Trescientos Seis Metros Cuadrados, dieciséis centímetros, localizado Norte, en treinta y cinco metros ochenta centímetros, con propiedad del Aureliano Ascencio, al Sur, treinta y cinco metros sesenta centímetros, con propiedad de Enrique Estrada Hernández; al Este en ocho metros sesenta centímetros con la calle de su ubicación y al Oeste con igual medida, valuado en la suma de \$ 453,080.00 por lo que las dos terceras partes

del cincuenta por ciento del predio fijado es la cantidad de \$ 151,026.66.— i).— Predio rústico denominado "San Jerónimo el Grande", ubicado en la Ranchería Alto Amatitán, del Municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Ciento Noventa y Siete Hectáreas; localizado al Norte, con propiedad del señor Antonio Domingo Lara del Rivero, Hacienda Monterrey al Sur, con propiedad del señor Fidelio Peralta May; al Este, con propiedad de Braulio Zúñiga Mendoza y al Oeste con Zona del río Usumacinta valuado en la suma de \$ 788,000.00, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 525,333.22.— j).— Predio rústico denominado "San Antonio", ubicado en la Ranchería Barrial del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de Sesenta y Tres Hectáreas, Cuarenta áreas, cuarenta centiáreas, valuado en la suma de \$ 317,020.00 siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 211,346.66.— k).— Predio urbano ubicado en las calles Castillo, Juárez y Zaragoza, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de trescientos cincuenta y ocho metros treinta centímetros cuadrados, localizados al Norte, con propiedad de Josefina Notario en veinte metros; al Sur, con la calle Castillo en veinte metros; al Este, con la calle Zaragoza, en diecisiete metros noventa y un centímetros y al Oeste con la calle Juárez, en diecisiete metros noventa y un centímetros, valuado en la suma de \$ 307,490.00 siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 204,933.32.— L).— El cincuenta por ciento del predio urbano y construcción, ubicado en la calle Juárez, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de Ciento sesenta y ocho metros cuadrados; localizado al Norte, en veintidós metros con propiedad de Nicolás Ortiz; al Sur, en veintidós metros con Ofrocindo y Raúl Peralta Damián; al Este, en ocho metros con calle Juárez y al Oeste en ocho metros con la calle Zaragoza, valuado en la suma de \$ 350,400.00, por lo que las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio fijado es la cantidad de \$ 116,800.00.— LL).— La quinta parte del predio rústico denominado "Los Angeles", ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de trescientos noventa y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, localizado al norte, con propiedad de Fidelio Peralta May y hermanos al sur; con ejido la Esperanza; al Este, con propiedad de Abigaíl y Carmen Correa Montejo y al Oeste, con río Usumacinta, valuado en la suma de

(Sigue al frente)

\$ 1'599,186.00, por lo que las dos terceras partes de la quinta del precio fijado es la cantidad de \$ 212,558.12.— m).— Predio rústico denominado "La Herradura" ubicado en el Municipio de Palenque, Chiapas, constante de una superficie de Ciento Veintium Hectáreas, Cincuenta y Cinco Aras, Treinta y Ocho Centiáreas, localizado al Norte, con propiedad de Rosario Lastra de Lastra; al Oriente, con propiedad de Francisco Lastra Ortiz, Francisco Lastra Lacróix y el predio denominado El Tepezcuintle, al Poniente, con el predio rústico Ojo de Agua, mismo que fue valuado en la suma de \$ 1'035,207.30, siendo las dos terceras partes del precio fijado la cantidad de \$ 690,138.20. Anúnciese tres veces dentro de nueve días conforme lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad y fíjense aviso en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y del lugar de ubicación de los predios que se rematan, girándose los exhortos respectivos, solicitando Postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día VEINTIOCHO del mes de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DOCE HORAS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de las dos terceras partes fijado a los citados inmuebles que se sacan a remate y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyo requisito no tendrán derecho a la subasta.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé.—Firmado al calce dos firmas ilegibles.—Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado al calce una firma ilegible.—Rúbrica....".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres veces dentro de nueve días, por tratarse de bienes inmuebles, conforme lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.—SE CONVOCAN POSTORES.

Villahermosa, Tab., Junio 27 de 1979.

El Srio. Jud. "D" del Jdo. Sdo. de Primera Inst. de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

3 — 3

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Comunicaciones
y Obras Públicas.

Expropiación de terrenos del ejido de Belem y Eureka Tab.

México, D.F., a 17 de octubre de 1952.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Calle de López Núm. 14 Ciudad.

En oficio Núm. 56876 de 17 de noviembre de 1945 esta Secretaría solicitó de ese Departamento la expropiación de 24.1533 hectáreas de terrenos del ejido de (Belem y Eureka) Teapa y Anexos, Tab., para el Patio de la Estación del F.C. del Sureste en Teapa, Tab.

Después de 7 años y no obstante las indicaciones del oficio No. 32957 del 16 de octubre del año pasado hasta la fecha no se ha expedido el Decreto correspondiente.

Como la estación de Teapa ha adquirido mucha importancia por estar ligada a Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, por medio de carretera, se ha visto la necesidad de ampliar el primitivo patio prescindiendo de dos porciones del mismo: una Al Norte y otro al Sur.

Con dicha ampliación la superficie que se afectó a los terrenos ejidales de que se trata es de 27.3312 hectáreas, según plano parcelario que se anexa por duplicado.

En consecuencia ruego a Ud., sea seroso para que a la mayor brevedad se traído de hacer las recomendaciones del camite lo conducente y se expida el Decreto al Acuerdo Presidencial No. 672 del 12 de marzo de 1947.

Reitero a Ud., las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario.

Lic. Agustín García López.—Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del

Sexto Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A quien corresponda.

En el expediente número 179/979, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Andrés Angles García, se dictó el siguiente proveído que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado H. Cárdenas, Tabasco, junio veintisiete de mil novecientos setenta y nueve.— Visto: Por presentado el C. Andrés Angles García, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un Predio Rústico denominado “La Envidia”, ubicado en la Ranchería Melchor Ocampo de este municipio con superficie de 2-30-75 Hs., y los siguientes Linderos y medidas: Al Norte, 325 metros lineales con el señor Homero Morales Márquez; al Sur, 325 metros lineales con el señor José Francisco Angles Lara; al Este, 96 metros lineales con la señora Celia Angles Lara y al Oeste, 46 metros lineales con el señor Pedro Ramos Hernández; acompañando el certificado de que dicha Propiedad no se encuentra inscrita a nombre de persona, alguna, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; con fundamento en los Artículos 1,151 y 2,932 del Código Civil en vigor y 870, 872 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior; conforme al Numeral 2,932 de la Ley Sustantiva Civil, publíquese este proveído por medio de Edictos por tres veces de tres en tres días; en el Periódico Oficial y otro de ma-

del Estado y fíjense los avisos en los sitios Públicos de costumbre, para que cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en un término de treinta días, hecho que sea lo anterior y corran agregados a los autos los periódicos, con citación del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del respectivo Registrador Público de la Propiedad y los colindantes, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica y dá fé”

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, para los efectos legales conducentes previo el pago de los derechos fiscales correspondientes.

H. Cárdenas, Tab., Junio 27 de 1977.

Atentamente

El Secretario Interino del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado.

José Anselmo Beltrán Jiménez

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejido al poblado "Miguel Hidalgo y Costilla",

Visto para resolver el expediente de Ampliación de ejido para el poblado "Miguel Hidalgo y Costilla", municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 2 de marzo de 1970, un grupo de campesinos del Poblado "Miguel Hidalgo y Costilla", Ampliación, municipio de Huimanguillo, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Ampliación de Ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, dicha solicitud fué turnado por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, instaurándose el expediente No. 811 de fecha 27 de abril de 1970, con el nombre de "Miguel Hidalgo y Costilla".

2o.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el No. 2884 de fecha 9 de marzo de 1970, de acuerdo con lo estipulado en el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—Iniciado el expediente de ampliación de ejido, se comisionó personal para elegir al Comité Particular Ejecutivo. El comisionado con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó para la elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando íntegro de la siguiente manera: Elbasin Hernández, Gregorio Javier Chablé y Plácido Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.—Con oficio No. 032 de fecha 29 de Abril de 1970, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los Nombramientos a las personas antes mencionadas, habiéndolos expedido dicha superioridad de acuerdo con el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

5o.—Con oficio No. 1165 de fecha 14 de Noviembre de 1972, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado con lo dispuesto en los Artículos que marca la mencionada Ley, rindió su información con fecha 22 de noviembre de 1972, en el cual manifiesta que los solicitantes de la mencionada ampliación, no son campesinos y nunca han radicado en el ejido, por lo que no le fué posible llevar a cabo los trabajos encomendados.

6o.—Para dar cumplimiento al Artículo 286 fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 7 de agosto de 1978, se comisionó al Ingeniero para que efectuara los trabajos Técnicos e informativos, con el resultado siguiente: Que las tierras solicitadas se encuentran fuera del radio de 7 kilómetros de afectación legal, además que los solicitantes no radican en el citado ejido, ni son hijos de ejidatarios, por lo tanto no fueron realizados los trabajos Topográficos.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de ampliación de ejido, presentada por campesinos que se dicen ser del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla", del municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

II.—Que los trabajos Censales no se efectuaron en virtud de que los citados campesinos no radican, ni son vecindados del mencionado ejido.

III.—Que con el informe rendido por el C. Ingeniero Comisionado, con fecha 31 de agosto de 1978 así como Acta levantada ante las autoridades ejidales y Constancia del agente municipal, se llegó al conocimiento de que ninguno de los firmantes de la solicitud de ampliación de ejido, radica en el lugar, además de que los predios denominados "El Yucateco y

(Sigue a la vuelta)

"El Pedregal", que son los terrenos solicitados, se encuentran fuera del radio de afectación legal.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver que no procede la solicitud de ampliación, que hacen los vecinos del poblado "Miguel Hidalgo y Costilla", del municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la solicitud de ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "Miguel Hidalgo y Costilla", del municipio de Huimanguillo, Tab.

Segundo.—debe negarse a la solicitud, la acción intentada, en virtud de no haberse localizado al grupo peticionario, además de que las tierras solicitadas se encuentran fuera del Radio de afectación Legal.

Tercero.—No se dejan derechos a salvo, en virtud de que los solicitantes no se encuentran radicando en el citado ejido.

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 8 (ocho días) del mes de marzo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo,

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "Sinaloa", del Municipio de Cárdenas, Tab.

Visto para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "Sinaloa", municipio de Cárdenas, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.—Por escrito fechado el 10 de Octubre de 1974, un grupo de campesinos del Poblado "Sinaloa", del municipio de Cárdenas, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo, tierras en ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 24 de marzo de 1975, el expediente No. 988 con el nombre de "Sinaloa".

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3397 de fecha 9 de abril de 1975.

3o.—Por motivos legales en el procedimiento de este Expediente no fué posible llevar a efecto la integración del Comité Particular Ejecutivo en virtud de que no es procedente la solicitud de ampliación presentada por vecinos del Poblado ejidal "Sinaloa", ya que de acuerdo con los Artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para poder solicitar lo antes expresado, debe cumplirse en la Dotación la Ejecución de la Resolución Presidencial. De la misma manera no se llevó a cabo la formación del Censo.

4o.—Con fecha 22 de Septiembre de 1978, se comisionó personal Técnico para ejecutar los trabajos de Planificación y así esclarecer la situación legal de este grupo peticionario Con fecha 16 de Octubre de 1978, el Ingeniero comisionado rindió su informe al respecto en el que manifiesta que no se realizaron los trabajos Topográficos ni de Gabinete debido a que el ejido "Sinaloa" no está completamente definido pues hasta la presente fecha no han recibido la Dotación.

(Sigue al frente)

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "Sinaloa", del municipio de Cárdenas, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos censales no se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero así como del oficio remitido por la Delegación a esta Comisión Agraria Mixta, se comprueba que la Resolución Presidencia del ejido "Sinaloa", perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tab., no ha sido ejecutada, por lo tanto es improcedente la solicitud de referencia.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "Sinaloa", del municipio de Cárdenas, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Sinaloa", del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada ya que no cumplen los requisitos que marcan los Artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 21 (veintiun días) del mes de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "Las Matillas", municipio del Centro, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Las Matillas", municipio del Centro, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 7 de octubre de 1953, un grupo de campesinos del poblado "Las Matillas", municipio del Centro, Tabasco, solicitaron dotación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 16 de Octubre de 1953, el expediente No. 556 con el nombre de "Las Matilla",.

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1162 de fecha 11 de Noviembre de 1953.

3o.—Con fecha 28 de noviembre de 1953, el C. Gobernador Constitucional del Estado, expidió los nombramientos a favor de los CC. Juan Pérez C., Tomás de la Cruz G. y Armando Castillo V., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.—Por oficio No. 661 de fecha 3 de Octubre de 1956, la Comisión Agraria Mixta Comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la fracción I del Artículo 232 del Código Derogado, el comisionado rindió su informe con fecha

(Sigue a la vuelta)

30 de octubre de 1956, con el resultado siguiente: No. Total de habitantes 160, No total de jefes de hogar 32, No. total de capacitados según junta 44, No. total de cabezas de ganado mayor 30, No. total de cabezas de ganado menor 59, No. total de aves de corral 608.

5o.— Por oficio No. 880 de fecha 18 de Noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta Comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 19 de Diciembre del mismo año, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados pertenecen al ejido "El Socialista", del municipio del Centro, Tabasco, además que los solicitantes se ausentaron del lugar donde radicaban.

..... CONSIDERANDO

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del poblado "Las Matillas", del municipio del Centro, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 232 del Código derogado, comprobándose que existen 44 capacitados que llenan los requisitos de Ley

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados pertenecen en propiedad al Ejido "El Socialista", del municipio del Centro, Tabasco, según Mandamiento del C. Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 24 de marzo de 1973, con el No. 3184. Asimismo comprobándose también que los solicitantes se ausentaron del lugar donde radicaban, no localizándose dentro del radio de afectación legal terrenos Baldíos Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficien-

tes para resolver acerca de la no proce- que hacen los vecinos del poblado "Las Matillas", del municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el sus- crito Gobernador Constitucional del Esta- do Libre y Soberano de Tabasco, de con- formidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la solici- tud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Es- tado por campesinos del Poblado "Las Matillas", del municipio del Centro, Tabas- co.

Segundo.— Debe negarse a la solici- tud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados pertenecen en propiedad al Ejido el Socialista, según mandamiento del C. Gobernador Consti- tucional del Estado publicado el 24 de mar- zo de 1979 bajo el No. 3184, no localizán- dose dentro del Radio de Afectación Legal terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse dejándose a salvo los derechos de los 44 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida confor- me a la Ley.

Tercero.—Se dejan a salvo los dere- chos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Olivero de la Cruz, 2.—Concepción Gallegos P., 3.—Higinio Mo- rales Z., 4.—Marcos Pérez Cruz, 5.—Diario Morales Z., 6.—Agustín Hernández Ch., 7.—Armando Castillo, 8.—Pedro Torres Se- rra, 9.—Tomás Gallegos, 10.—Leandro Ló- pez, 11.—Juan Pérez Cruz, 12.—Román Morales, 13.—Dorothea Morales, R. 14.—Fidencio Morales P., 15.—Juan Morales Re- gil, 16.—Faustino Morales P., 17 José Ma- rales P., 18.—Crispin Ascencio, 19.— Benito de la Cruz López 20.—Silverio de la Cruz, 21.—Macario Hernández Cruz, 22.—Eligio López, 23.—José Berto Hernández, 24.—Francisco Pérez Reyes 25.—Alejan- dro Gallegos, 26.—José de la Cruz P., 27.— Francisco de la Cruz C., 28.—Arturo Cruz

(Sigue al frente)

Gómez, 29.-Quintero Cruz Gómez, 30.-Isidro Chanona G., 31.-Avideo Chanona C., 32.-José Palacio, 33.-Manuel Torres, 34.-Tomás de la Cruz, 35.-Enrique López Hernández, 36.-Flora Gómez Pérez, 37.-Nicolás Magaña, 38.-Cesareo Torres Serra, 39.-Casiano Pérez, 40.-Manuel Acopa, 41.-Jesús Acopa M. 42.-Antonio Acopa M., 43.-Ascencio Acopa M., 44.-Natividad Regil M.

Cuarto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 (veintiun días) del mes de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "16 de Septiembre", municipio de Balancán, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "16 de Septiembre", municipio de Balancán, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.—Por escrito de fecha 18 de marzo de 1977, un grupo de campesinos del municipio de Balancán, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1056, con fecha 20 de junio de 1977 y con el nombre de "16 de Septiembre" del mu-

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3629 de fecha 29 de junio de 1977, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Oficio No. 715 de fecha 20 de junio de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Censador para que efectuara Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 22 de junio de 1977, habiendo sido electos según Acta de fecha 30 de junio de 1977, a los CC. Joaquín Chan Estrada, Tomás Chan Estrada y Jacobo Colisa, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.—Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conformen lo establece el Artículo 9 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 7 de julio de 1977, a favor de los CC. Joaquín Chan Estrada, Tomás Chan Estrada y Jacobo Aníbal Colisa, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio No. 815 de fecha 7 de Julio de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la fracción de Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 19 de julio de 1977, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 91, No. total de jefes de hogar 19, No. total de capacitados según junta 31, No. total de solteros mayores de 16 años 12, No. total de cabezas de ganado mayor 5, No. total de cabezas de ganado menor 50 y No. total de aves de corral 356.

6o.—Por oficio No. 849 de fecha 25 de julio de 1977 se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 286 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 27 de Octubre de 1972, en el que manifiesta que los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como terrenos Nacionales, pertenecen al ejido definitivo "Las tarimbas", teniendo una superficie de 1,302-00-00 Has, encontrándose incultas, ya que el ejido fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1969, con una superficie de 4,052-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados, calificadas esas tierras como de Agostadero de mala calidad inundable.

CONSIDERANDO.

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del poblado "16 de Septiembre", del municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 31 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado que las tierras solicitadas son Terrenos que pertenecen al ejido definitivo "Las Tarimbas" teniendo una superficie de 1,302-00-00 Has., ya que este ejido fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1959, con una superficie de 4,052-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados, calificadas esas tierras como agostadero de mala calidad inundables las cuales se encuentran incultas.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "16 de Septiembre", del municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido por los motivos ya expuestos en el Considerando III de este mandamiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 kilómetros, Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Joaquín Chan Estrada, 2.—Tomás Chan Estrada, 3.—Jacobo Arias Coliasa, 4.—Federico Cruz Sánchez, 5.—José Sánchez Cruz, 6.—Arsenio García Pérez, 7.—Francisco Pérez Cruz, 8.—Manuel Sánchez Sánchez, 9.—Pablo Villegas Mayo, 10.—Fidencio Pérez Cruz, 11.—Jesé M. Sánchez Sánchez, 12.—Julio Díaz González, 13.—Santiago Hernández Hernández, 14.—Cayetano Díaz Rojas, 15.—Mariano Moscoso García, 16.—Humberto Mendoza Díaz, 17.—Urbano Alejo Notario, 18.—Carmen Alejo Notario, 19.—Jorge Alejo Notario, 20.—Miguel Sánchez Cruz, 21.—Taurino Cardona Chan, 22.—Miguel Chan Estrada, 23.—Martín Alejo Notario, 24.—Alfredo Sánchez Rodríguez, 25.—Jorge Pérez García, 26.—Sergio Pérez García, 27.—Noé Juárez Chan, 28.—Antonio Sánchez Ramírez, 29.—Aristeo Díaz Chan, 30.—José Eurípides Zetina Chan, 31.—Pablo Santiago Jiménez.

Cuarto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 9 (nueve días) del mes de julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Rovirosa Wade

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "Santa Lucía", municipio de Cunduacán, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "Santa Lucía", municipio de Cunduacán, Tabasco; y

E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 1o. de marzo de 1978, los campesinos del municipio de Cunduacán, Tab., elevaron solicitud de dotación de ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente Núm. 1095 con fecha 5 de enero de 1979, y con el nombre de "Santa Lucía", del municipio de Cunduacán, Tab.

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3815 de fecha 11 de abril de 1979, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 4 "A" de fecha 5 de Enero de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisiono al Censador, para que efectuara la Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, habiéndose electo según Acta de fecha 13 de Enero de 1979, a los CC. Pantaleón Trinidad Hernández, Eduardo Trinidad Hernández y Pastor Aguirre de Dios, Presidente Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado, para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los CC. Pantaleón Trinidad Hernández, Eduardo Trinidad Hernández y Pastor Aguirre de Dios, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio No. 6 "A", de fecha 8 de enero de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 30 de enero de 1979, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 110, No. total de jefes de hogar 21, No. total de capacitados según junta 21, No. total de solteros mayores de 16 años 00, No. total de campesinos sin parcela 21, No. total de cabezas de ganado mayor 2, No. total de cabezas de ganado menor 43 y No. total de aves de corral 354.

6o.—Por oficio No. 103-Bis de fecha 1ro. de febrero de 1979 se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo a lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 15 de febrero de 1979, en el que manifiesta: Que al realizarse el Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal se localizaron Terrenos Nacionales con una superficie de 146-44-80 Has., clasificadas de Agostadero de buena calidad.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Santa Lucía", del municipio de Cunduacán, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos Censales se ajustaron conforme lo establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 21 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 196 y 200 de la Ley invocada.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó en el Radio de 7 kilómetros de afectación Legal Terrenos Nacionales con una superficie de 146-44-80 Has., siendo estas tierras Agostadero de buena calidad las que serán distribuidas

(Sigue a la vuelta)

en la forma siguiente: Se tomarán para la Zona Urbana 10-00-00 Has., para la parcela Escolar 10-00-00 Has., y 10-00-0 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la mujer, sumadas éstas superficies hacen un total de 30-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 116-44-80 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de dotación de ejido, que hacen los vecinos del poblado "Santa Lucía", del municipio de Cunduacán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos de "Santa Lucía", del municipio de Cunduacán, Tab.

Segundo.— Se dota al poblado "Santa Lucía", del municipio de Cunduacán, Tab., con una superficie de 146-44-80 Has. de Terrenos Nacionales clasificados de Agostadero de buena calidad las que deberán ser utilizadas por el grupo gestor en la forma expuesta en el Considerando III de éste Mandamiento.

Tercero.—Se beneficiarán con la presente dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Pantaleón Trinidad Hernández, 2.—Eduardo Trinidad Hernández, 3.—Pastor Aguirre de Dios, 4.—Jaime Trinidad Beltrán 5.—Julio de la Cruz Burelo, 6.—Candelario de la Cruz Burelo, 7.—Manuel Ramírez Gómez, 8.—Roberto Burelo de la Cruz, 9.—Nicanor Sánchez Hernández, 10.—Horacio Montejo Rodríguez, 11.—Adelfo Colorado Naranjo, 12.—Hernán Colorado Naranjo, 13.—Silverio Jiménez Méndez, 14.—Horacio Jiménez Méndez, 15.—Rafael Trinidad Beltrán, 16.—Gustavo Trinidad Beltrán, 17.—Pablo Montejo Rodríguez, 18.—Eduardo Santos Milla, 19.—Fran-

cisco Montejo Bautista, 20.—José de Cruz Cortazar, 21.—José de la Cruz Colorado

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 (veintiun días) del mes de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Edo.
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "El Porfiado" municipio de Cárdenas, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "El Porfiado", municipio de Cárdenas, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 3 de mayo de 1963, un grupo de campesinos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, la solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No: 686 con fecha 15 de mayo de 1963, con el nombre de "El Porfiado", del municipio de Cárdenas, Tabasco.

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 2164 de fecha 15 de junio de 1963, de acuerdo con lo que establece el Código Agrario en su Artículo 217 del propio ordenamiento Legal hoy el 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nomenclatura al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Código Agrario el Artículo 12 Hoy el Artículo 9 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los CC. Benito Ferreira Marín, Cristóbal Almazán Mendoza y Benito López Torres, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.—Por oficio No. 1080 de fecha 9 de julio de 1973 la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado no cumplió con la orden conferida ignorándose la razón, por que en dicho expediente no existe ningún documento que se haya trasladado a dicho poblado para realizarlo.

5o.—Por oficio No. 550 de fecha 4 de Septiembre de 1978, se comisionó al Personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 29 de Sept. de 1978, en el que manifiesta que no se realizaron los trabajos Topográficos y del Gabinete y debido a que el grupo solicitante al efectuarse las investigaciones, el Delegado municipal manifestó de que en la Villa Benito Juárez (Antes Sánchez Magallanes) sólo se encuentran como ejidatarios en el "Ejido Miguel Hidalgo", y en la Colonia "El Retiro" del municipio de Cárdenas, Tab., de allí se trasladó a la Ranchería "Chicozapote 1ra. Secc." en el cual el Agente municipal extendió una Constancia de fecha 28 de septiembre de 1978, donde le certifica que no conoce a los solicitantes y que nunca han radicado en esa Ranchería, de su jurisdicción.

C O N S I D E R A N D O .

1.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "El Porfiado", del municipio de Cárdenas, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.—Que los trabajos Censales no se realizaron conforme se explica en el Resultado 4o. de éste mandamiento, como lo especifica el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que no se localizaron dentro del radio de 7 kilómetros de Afectación Legal, Terrenos Baldíos Nacionales del Estado o municipales ni privadas, que por su extensión y calidad pudieran ser afectables manifestando que los solicitantes de la dotación de ejido solamente se localizaron a 5 de ellos los que se encuentran como Ejidatarios reconocidos en el Ejido "Miguel Hidalgo" y en la Colonia "El Retiro", del municipio de Cárdenas, Tab., los restantes se ausentaron del lugar.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "El Porfiado", del municipio de Cárdenas de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la Solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "El Porfiado" del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud de la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

Tercero.—No se dejan a salvo los derechos de los campesinos en virtud de tenerlos reconocidos en el Ejido "Miguel Hidalgo" y la Colonia "El Retiro", del municipio de Cárdenas, Tabasco.

(Sigue a la vuelta)

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 13 (Trece días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Consttl. del Estado.
Ing. Leandro Roviroso, Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "Vicente Guerrero", municipio de Cárdenas, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Vicente Guerrero", municipio de Cárdenas, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 14 de mayo de 1972, un grupo de campesinos de la Ciudad de Cárdenas, Tab., elevaron ante el C. Gobernador del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 868 con fecha 14 de Junio de 1972 y con el nombre de "Vicente Guerrero", del municipio de Cárdenas, Tabasco.

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3108 de fecha 1o. de julio de 1972, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para efectuar la

Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electos según Acta de fecha 18 de junio de 1972, a los CC. Benjamin Sánchez M., Ezequiel Ross Q. y José García Román, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.—Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los CC. Benjamín Sánchez M., Ezequiel Ross Q. y José García Román, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, aclarando que éstos fueron entregados a las personas antes mencionadas sin que ellos devolvieran las copias para comprobar que si fueron expedidos por dicha Autoridad, por ésta razón no se encuentran anexadas las copias al expediente antes mencionado.

5o.—Por oficio No. 1106 de fecha 8 de julio de 1973 la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado no cumplió con la orden conferida ignorándose la razón, porque en dicho Expediente no existe ningún documento que se haya trasladado a dicho poblado para realizarlo.

6o.—Por oficio No. 551 de fecha 4 de septiembre de 1978, se comisionó al Personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria el comisionado rindió su informe con fecha 15 de agosto de 1978, en el que manifiesta que no se realizaron los trabajos Topográficos ni de Gabinete, debido a que todos los solicitantes tienen reconocidos sus derechos Agrarios en el Poblado C-29 del Ejido Agro-Industrial "Vicente Guerrero", del Plan Chontalpa, Municipio de Cárdenas, Tab., comprobándose con la Constancia de fecha 2 de Septiembre de 1979 expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido Agro-Industrial "Vicente Guerrero" del Plan Chontalpa y además firmada por el Comisionado.

(Sigue en la página siguiente)

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Vicente Guerrero", del municipio de Cárdenas, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272, de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.—Que los trabajos Censales no se realizaron conforme se explica en el Resultando Quinto de éste mandamiento, como lo especifica el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria

III.—Que el informe rendido por el Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que todos los solicitantes tienen reconocidos sus derechos Agrarios en el poblado C-29 del Ejido Agro-Industrial "Vicente Guerrero", del Plan Chontalpa, municipio de Cárdenas, Tab., comprobándose con la Constancia de fecha 2 de septiembre de 1978, expedida por el Comisario ejidal del ejido Agro-Industrial "Vicente Guerrero", Plan Chontalpa y además firmada por el Comisionado.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Vicente Guerrero", del municipio de Cárdenas, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—No es procedente la solicitud de la Dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Vicente Guerrero", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud de la acción intentada por motivos expuestos en el Considerando III de éste mandamiento

Tercero.—No se dejan a salvo los derechos de los campesinos en virtud de tenerlos reconocidos en la Unidad C-29 del Plan Chontalpa

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 13 (trece días) del mes de julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, a continuación me permito comunicarle que con fecha 27 del actual estoy clausurando al público en general el giro de Panadería que tenía establecido en la Av. Carlos Ramos S-N de esta ciudad, por convenir así a mis intereses.

Por lo que agradeceré a usted ordenar a quien corresponda los trámites necesarios y dejar sin efecto la tarjeta cuenta TEA-556-8.

Teapa, Tab., a 28 de junio de 1977.

Atentamente

Loire Vega González.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Cunduacán, Tabasco.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil vigente, me permito manifestar a usted que con fecha 30 de Junio de 1977, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en el Ejido Tierra y Libertad de este Municipio.

Lo que comunico a usted para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 7 de Julio de 1977.

Atentamente

Juzgado Cuarto de lo Civil. de ~~Primera~~
Instancia.
Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O

C. Celso Enguilo Guadarrama.
En donde se encuentra.

En el expediente número 029/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. María del Socorro Velueta Vázquez, en contra del C. Celso Enguilo Guadarrama, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente textualmente dice.

"Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (4) cuatro de abril de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos y a sus autos el escrito con que dá cuenta esta Secretaría y se acuerda.— 1ro.— Como lo solicita la ocursoante María del Socorro Velueta Vázquez, en virtud de que el demandado Celso Enguilo Guadarrama no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, se le declara la correspondiente rebeldía haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los Estrados de Este Juzgado, conforme lo previsto en el numeral 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—2/o.— Como lo solicita la C. María del Socorro Velueta Vázquez, en su escrito de cuenta y habiéndosele declarado la correspondiente rebeldía al demandado Celso Enguilo Guadarrama, procedase a notificar mediante edictos que se publicarán por (2) dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil vigente, haciéndole saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días los cuales empezarán a correr al día siguiente en que se haga la última publicación del presente Edicto y así mismo que el término probatorio será de (15) quince días improrrogables por lo que deberá comparecer ante este Juzgado si tuviere alguna prueba que ofrecer insertese en dicho edicto el proveído en donde fué declarado rebelde el demandado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveí yo, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer

H. Ayuntamiento Constitucional
de Cunduacán, Tabasco.

E D I C T O

Israel Torres Ricardez, mayor de edad, con domicilio en la calle Corregidora S/n., de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Corregidora de esta misma ciudad, constante de una superficie de 138.19 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 10.40 metros con la calle Corregidora; Al Sur, 10.0 metros con propiedad del señor Pablo Sánchez Hernández; al Este 14.80 metros con propiedad de la señora Albelda Morales G. y Al Oeste, 12.15 metros, con propiedad del señor Manuel L. Llergo. A. cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de Ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Cunduacán, Tab., Julio 4 de 1979.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Juana Gordillo de Dios.

El Srio. del H. Ayuntamiento
L.A.E. Julio C. Yáñez Burelo.

3 — 2

Partido Judicial en el Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos C. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (2) dos días del mes de julio de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos.
C. José Merodio Hernández.

2 — 2